

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que, el día 6 de mayo de 2022, se le dio traslado de la demanda a la Curadora Ad Litem, el 16 de mayo del mismo año venció el termino con que contaba la Curadora Ad Litem para pronunciarse sobre la demanda. Contestó en tiempo, no propuso excepciones.

Armenia Q. junio siete (07) de 2022

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA*

**RADICADO 630013110004202000067 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo constancia que antecede dentro del presente proceso ADJUDICACION DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por GLORIA PATRICIA VILLAMIL CARDONA, con relación a su señor padre DANILO VILLAMIL, téngase por contestada la demanda por la Curadora Ad Litem.

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General. No obstante, previo a ello, se considera necesario ordenar estudio o trabajo social, a fin de corroborar, aspectos relevantes sobre la capacidad de la persona con discapacidad. Por tanto, SE ORDENA:

Visita de la trabajadora social adscrita a ese Despacho a la residencia del señor DANILO VILLAMIL, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo, con miras a establecer que los apoyos requeridos correspondan a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor DANILO VILLAMIL decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la señora GLORIA PATRICIA VILLAMIL CARDONA, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.

g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones

Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación. **(El termino para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles)**

Se advierte, que una vez se allegue el trabajo socio familiar, se correrá traslado del mismo, para los efectos de la contradicción pertinente. Igualmente, se decretarán, de acuerdo a la utilidad y pertinencia, otras pruebas solicitadas por las partes, para ser practicadas, de ser el caso, en la Audiencia Pública respectiva.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680512d945f73b89a21bb150846c34b7bbc7c32d204928cfd9cae172f7f6882c**

Documento generado en 07/06/2022 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>